

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación: 2021-00242-00
Demandante: ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON
Demandado: MARIA DEL CARMEN PULIDO.

PUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON por intermedio de apoderado judicial, DR. JERONIMO GOMEZ ASTAIZA en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía de la presente demanda, en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$414.000.000), encontrándonos así, frente a una demanda de mayor cuantía y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 25 del C.G.P.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. esta demanda deberá ser rechazada y remitida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, - O. de R.- ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, formulada por ANTONIO ORDOÑEZ TROCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN PULIDO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (O.R.), en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JERONIMO GOMEZ ASTAIZA, portador de la T.P.329.589 del C.S.J, correo electrónico ortegayabogados@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili